



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la imposición y texto de la ordenanza número 117, reguladora de la tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El Pleno del Ayuntamiento de Grado, en sesión ordinaria, celebrada el 16 de abril de 2013, adoptó el acuerdo provisional de la imposición de La Ordenanza 117, reguladora de la tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado alegación alguna, se entiende aprobada definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del texto refundido regulador de La Ley de Haciendas Locales, se eleva el texto íntegro y definitivo de esta Ordenanza Fiscal para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 117

TASA POR EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LA LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE GRADO

Naturaleza y régimen legal

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, este Ayuntamiento establece la Tasa por la inclusión en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa consistente en la concesión de licencia municipal, posterior renovación e inclusión en el Registro Municipal, creado al efecto, de todos los animales relacionados en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento contemplados en la Ordenanza mencionada en el artículo anterior.

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 4.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo. La cuota es única por animal e inscripción realizada y la tarifa fijada es de 30,00 euros para la inscripción inicial así como para su renovación quinquenal.

Bonificaciones y demás beneficios fiscales

Artículo 5.

En esta Tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Devengo y período impositivo

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la inclusión en el registro municipal de los animales potencialmente peligrosos, o desde que el Ayuntamiento, de oficio, realice las iniciales actuaciones conducentes a la inclusión del animal en cuestión en dicho registro.

El pago de la tasa se realizará previamente a la solicitud de la correspondiente inclusión en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Grado, a 4 de junio de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-10875.